

EXPTE.: DL 2910/2019**INFORME QUE EMITE LA SECRETARÍA GENERAL TÉCNICA RELATIVO AL PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE MODIFICA LA ORDEN DE 15 DE DICIEMBRE DE 2017, POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA COMPETITIVA, DIRIGIDAS A AYUDA A ENTIDADES LOCALES-INVERSIONES PARA LA MEJORA DE CAMINOS RURALES, EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE DESARROLLO RURAL DE ANDALUCÍA 2014-2020 (SUBMEDIDA 4.3).**

Por la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, se remite el proyecto de Orden citado en el encabezamiento (Borrador de 13 de enero de 2020).

A efectos de lo dispuesto en el artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación e Informes, emite el presente informe basado en lo siguiente:

1.- ANTECEDENTES, COMPETENCIA Y RANGO NORMATIVO.

Las subvenciones reguladas en la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3), se incluyen en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por Decisión de la Comisión Europea de 10 de agosto de 2015, dentro de la Medida 4, «Inversiones en Activos Físicos», submedida 4.3 «Apoyo a las inversiones en infraestructuras relacionada con el desarrollo, la modernización o la adaptación de la agricultura».

Mediante la Orden de 20 de julio de 2018, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a la disminución de la dependencia energética: autoproducción y mejora de las instalaciones de riego, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (Submedida 4.3), y por la que se modifican diversas órdenes de bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Submedida 4.2 y 4.3 en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, se modificó la citada Orden de 15 de diciembre de 2017.

Mediante esta modificación se incluyó la posibilidad de que las Entidades locales beneficiarias de estas ayudas solicitasen un anticipo del 50% de la subvención tras la adjudicación del contrato de obras. No obstante, y tras la aplicación de dicha modificación, se ha visto necesario adelantar el momento en el que las Entidades beneficiarias puedan optar a este anticipo. Así, y de conformidad con lo dispuesto en la normativa comunitaria, procede posibilitar la concesión de un anticipo en el momento inmediatamente posterior a la resolución de concesión de la ayuda; en estos casos en los que el anticipo se solicite previamente a la adjudicación del contrato, el importe del mismo se reducirá al 40% del importe de la subvención al ser previsible bajas durante el proceso de licitación.



Por lo anterior, y a fin de obtener una mayor eficacia en la consecución de la finalidad y objetivos perseguidos con estas ayudas, el Centro Directivo proponente considera necesario modificar el apartado 24 del Cuadro Resumen de la Orden citada.

En cuanto a la **competencia**, la Comunidad Autónoma de Andalucía ostenta la competencia exclusiva en materia de agricultura, ganadería y desarrollo rural, en virtud del artículo 48 del Estatuto de Autonomía para Andalucía, de acuerdo con las bases y la ordenación de la actuación económica general, y en los términos de lo dispuesto en los artículos 38, 131 y 149.1.11.^a, 13.^a, 16.^a, 20.^a y 23.^a de la Constitución.

Igualmente, resultan de aplicación las competencias sectoriales en la materia asignadas a la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible en virtud del Decreto del Presidente 2/2019, de 21 de enero, de la Vicepresidencia y sobre reestructuración de Consejerías, y del Decreto 103/2019, de 12 de febrero, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible, cuyo artículo primero atribuye a la misma el ejercicio de las competencias atribuidas a la Comunidad Autónoma de Andalucía en materia agraria, pesquera, agroalimentaria y de desarrollo rural.

Por otra parte, esta Consejería fue designada y autorizada por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 24 de octubre de 2006 como Organismo Pagador en Andalucía de los gastos financiados con cargo a los Fondos Europeos Agrícolas, regulándose sus funciones y organización mediante Decreto 70/2016, de 1 de marzo, por el que se establece la organización y el régimen de funcionamiento del organismo pagador de los gastos financiados por el Fondo Europeo Agrícola de Garantía y por el Fondo Europeo Agrícola de Desarrollo Rural en la Comunidad Autónoma de Andalucía y se designa al organismo de certificación.

En relación al **rango normativo**, el Estatuto de Autonomía para Andalucía, en su artículo 119, establece que en el ámbito de las competencias de la Comunidad Autónoma, el ejercicio de la potestad reglamentaria corresponde al Consejo de Gobierno y a cada uno de sus miembros.

A su vez, el artículo 118.1 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 marzo, atribuye a las personas titulares de las Consejerías la competencia para aprobar mediante Orden las normas reguladoras de las subvenciones y ayudas públicas; así como el artículo 44.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía otorga a las personas titulares de las Consejerías la potestad reglamentaria en lo relativo a las materias internas de las mismas y, fuera de esos supuestos, en los casos en que sean específicamente habilitadas para ello por una ley o por un reglamento del Consejo de Gobierno.

Igualmente, el artículo 4.6 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, dispone que las bases reguladoras de la concesión de subvenciones serán aprobadas mediante Orden de la persona titular de la correspondiente Consejería y publicadas en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Por todo lo anterior, se considera adecuado a derecho tanto la competencia que se ejerce, como el rango normativo utilizado.



2.- TRAMITACIÓN.

En cuanto al procedimiento de elaboración del proyecto de Orden, hay que estar a lo dispuesto en el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre; a la Instrucción, de 11 de enero de 2018, de la Viceconsejería de Agricultura, Pesca y Desarrollo Rural, sobre elaboración de anteproyectos de ley y disposiciones de carácter general; así como a las normas de carácter específico que imponen el cumplimiento de ciertos trámites específicos.

De esta forma, de la tramitación de este proyecto de Orden, constan en el expediente obrante en esta Secretaría los siguientes **documentos**:

- **Informe de innecesiedad del trámite de consulta pública previa** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 18 de octubre de 2019, de conformidad con lo establecido en lo dispuesto en el artículo 133.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.
- **Acuerdo de Inicio** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 21 de octubre de 2019, por el que se inicial el procedimiento de elaboración de la disposición de carácter general objeto del presente informe, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre.
- **Memoria Justificativa** sobre la necesidad y oportunidad del proyecto, de 18 de octubre de 2019, de conformidad con el artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre. Esta memoria no incluye todo el contenido establecido en la citada Instrucción de 11 de enero de 2018.
- **Memoria Económica (1)**, de 18 de octubre de 2019, a los efectos del artículo 45 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, y del Decreto 162/2006, de 12 de septiembre, por el que se regulan la Memoria Económica y el Informe en las actuaciones con incidencia económico-financiera. Asimismo, consta Anexo a la memoria económica.
- **Memoria Económica y Anexos (2)**, de 10 de diciembre de 2019, en sustitución de la anterior memoria.
- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 21 de octubre de 2019, **sobre del sometimiento del proyecto de Orden al trámite de audiencia a la ciudadanía**, de conformidad con el artículo 45.1.d) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, durante un plazo de quince días hábiles, a través de las entidades y organizaciones representativas de los intereses del sector y guardan relación directa con el objeto de la disposición que se relacionan a continuación:
 - Asociación Agraria de Jóvenes Agricultores (ASAJA Andalucía).
 - Unión de Pequeños Agricultores y Ganaderos (UPA Andalucía).
 - Coordinadora de Organizaciones de Agricultores y Ganaderos (COAG Andalucía).

En el expediente constan oficios remitidos a las citadas entidades.

- **Resolución de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera por la que se somete a información pública el proyecto de Orden**, de 15 de noviembre de 2019, publicada



en BOJA núm. 228, de 26 de noviembre de 2019, conforme al artículo 45.1,c) de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, por el que se somete a información pública el texto de la norma durante el plazo de quince días hábiles.

En relación con este trámite, el Centro Directivo manifiesta en su Informe de valoración sobre las observaciones recibidas en el trámite de información pública, de 16 de enero de 2020, lo siguiente: «habiéndose recibido una alegación por parte del Ayuntamiento de Alanís, no obstante no se ha estimado la misma por entender que no tiene relación con esta línea de subvención, ni con el objeto de la modificación que se está tramitando».

- **Informe de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre la compatibilidad de las ayudas con el mercado interior del proyecto de disposición**, de 18 de octubre de 2019.
- **Memoria de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera sobre el no establecimiento de restricciones a la libertad de establecimiento, ni a la libre prestación de servicios del proyecto de orden**, de 18 de octubre de 2019, de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera.
- **Anexo I**, de 21 de octubre de 2019, criterios para determinar la incidencia de un proyecto de norma en relación al informe preceptivo previsto en el artículo 3.i) de la Ley 6/2007, de 26 de junio, de promoción y defensa de la competencia de Andalucía, regulado en la Resolución de 19 de abril de 2016, de la Agencia de Defensa de la Competencia de Andalucía, del Consejo de Defensa de la Competencia de Andalucía, por la que se aprueban los criterios para determinar la incidencia de un proyecto normativo en la competencia efectiva, unidad de mercado y actividades económicas; con resultado negativo.
- **Informe de Evaluación del Impacto de Género**, de 18 de octubre de 2019, en virtud de lo dispuesto en el artículo 6.2 de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía y en el Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación del Impacto de Género.
- **Resolución** de la Dirección General de la Producción Agrícola y Ganadera, de 21 de octubre de 2019, **por la que se designa a la persona encargada de la coordinación del expediente** de elaboración de la disposición de carácter general.

- Asimismo, constan en el expediente los siguientes informes:
- **Informe de la Dirección General de Fondos Europeos de la Consejería de Economía, Conocimiento, Empresas y Universidad**, de 22 de noviembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 4.3.b) del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.
- **Informe de la Intervención General de la Junta de Andalucía**, de 18 de diciembre de 2019, sobre el cumplimiento de la normativa económico-presupuestaria y contable, de conformidad con lo



previsto en el artículo 118.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y en el artículo 4 del Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía.

- **Informe de la Dirección General de Presupuestos de la Consejería de Hacienda, Industria y Energía**, de 19 de diciembre de 2019, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto 162/2006, de 12 de septiembre.
- **Informe de la Subdirección de la Producción Agrícola y Ganadera**, de 16 de enero de 2020, **de valoración de las observaciones realizadas en los informes preceptivos** emitidos en el procedimiento de aprobación del proyecto de Orden.
- **Observaciones de la Unidad de Género de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**, de 2 de diciembre de 2019, al citado Informe de Evaluación del Impacto de Género, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 4.3 del Decreto 17/2012, de 7 de febrero, por el que se regula la elaboración del Informe de Evaluación de Impacto de Género. Asimismo, consta en el expediente **Oficio de remisión al Instituto Andaluz de la Mujer** de dicho Informe del Impacto de Género, junto con el proyecto de la disposición y las observaciones de la citada Unidad, de 18 de diciembre de 2019.

A fecha de emisión del presente informe **no consta**:

- **Informe de la Secretaría General de Fondos Agrarios de la Consejería de Agricultura, Ganadería, Pesca y Desarrollo Sostenible**, de conformidad con lo previsto en la Instrucción Conjunta de 4 de septiembre de 2008, de la Autoridad de Gestión del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía y del Organismo Pagador de Fondos Europeos Agrícolas en Andalucía, sobre Gestión y Control de Medidas financiadas con cargo a FEADER (Versión 4), y en la Instrucción de 10 de noviembre de 2015 de la Dirección del Organismo pagador, para evaluar la verificabilidad y controlabilidad de las ayudas concedidas en virtud del PDR de Andalucía 2014-2020.

De conformidad con el artículo 4.2 del Decreto 282/2010, de 4 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, al tratarse de la aprobación de unas bases reguladoras que se ajustan a las bases reguladoras tipo y a los formularios tipo de la Administración de la Junta de Andalucía para la concesión de subvenciones en régimen de concurrencia competitiva, aprobadas por la Orden de la Consejería de Hacienda y Administración Pública, de 5 de octubre de 2015, sin que se exija la aportación de ningún otro documento junto a la solicitud de la subvención por parte de las personas interesadas, no resulta procedente solicitar el informe en materia de procedimiento, organización y tramitación electrónica (Dirección General de Planificación y Organización de los Servicios Públicos de la Consejería de Hacienda y Administración Pública), ni el informe del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía.

3.- REGISTRO DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS (RPA)

Dado que la norma objeto del presente informe regula el procedimiento administrativo actualmente dado de alta en el RPA con código 2/CAPDR/9664, corresponde a ese Centro Directivo modificarlo y proceder



a su publicación en el momento que la norma sea aprobada y publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía para que de este modo la información sea accesible a la ciudadanía a través del Catálogo de Procedimientos Administrativos.

En todo caso, se deberá facilitar a esta Secretaría General Técnica, a través del Servicio de Legislación y Recursos, la hoja de detalle facilitada por la aplicación informática que soporta el citado registro.

4.- TRANSPARENCIA.

Durante la tramitación del proyecto normativo se ha procedido a la publicación del mismo en el Portal de la Transparencia en los términos establecidos en la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia.

5.- PROTECCIÓN DATOS.

Se recuerda que, respecto al tratamiento de datos de carácter personal, debe tenerse en cuenta el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales y a la libre circulación de estos datos, y la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales, y demás normativa de aplicación.

6.- ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El proyecto de Orden objeto de análisis es el Borrador de 13 de enero de 2020, el cual se estructura en un preámbulo, un artículo, y una disposición final.

Con carácter general, el texto del proyecto normativo ha sido adaptado por el Centro Directivo conforme a las distintas observaciones realizadas en los correspondientes informes preceptivos recibidos.

Entrando en el examen de su contenido, se realizan las siguientes **observaciones:**

I. DE CARÁCTER PRELIMINAR.-

- En consonancia con el artículo 6 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, las presentes bases reguladoras deben acogerse en todos sus elementos a las normas comunitarias aplicables y a las normas nacionales de desarrollo o transposición de éstas; en concreto, su contenido ha de ajustarse a la versión vigente del PDR de Andalucía 2014-2020 y del Documento de “Criterios de selección de operaciones del PDR de Andalucía 2014-2020” aprobado por el Comité de Seguimiento de dicho Programa.

II. DE CARÁCTER FORMAL.-

- Se recomienda revisar, en todos los párrafos, los signos de puntuación, ortografía, tamaño y formato de fuente, el uso de mayúsculas, y el espaciado de textos.

- De conformidad con la Resolución de 28 de julio de 2005, de la Subsecretaría del Ministerio de la Presidencia, por la que se da publicidad al Acuerdo del Consejo de Ministros, de 22 de julio de 2005, por el que se aprueban las Directrices de Técnica Normativa, se realizan las siguientes consideraciones:



• Cuando se cite una norma jurídica en diversas partes de una disposición, la primera cita, tanto en la parte expositiva como en la parte dispositiva, deberá realizarse completa, pudiendo abreviarse en las demás ocasiones señalando únicamente tipo, número y año, en su caso, y fecha. En este sentido, deben revisarse, entre otras, las siguientes citas:

- Preámbulo, párrafo tercero. Se propone la siguiente redacción:

“...en el Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020, aprobado por Decisión de Ejecución de la Comisión Europea, de 10 de agosto de 2015, modificado por Decisión de Ejecución C(2019) 2313 final de la Comisión Europea, de 20 de marzo de 2019...”

- Artículo 1, apdo. uno. En la cita del Reglamento Delegado (UE) n ° 907/2014 de la Comisión, de 11 de marzo de 2014, falta la fecha de esta disposición.

III.- AL PREÁMBULO.-

- **Página dos, párrafo segundo**. Debería incluir una referencia al apartado 24 del Cuadro Resumen de la Orden objeto de la modificación en trámite.

IV. AL ARTICULADO.-

- Artículo 1.

- Conforme a las Directrices de técnica normativa, cuando el proyecto de Orden contenga un solo artículo, este deberá designarse como “*artículo único*”.

- Apdo. 2. Dado que este apartado establece los efectos de la modificación, en virtud de lo dispuesto en las Directrices de técnica normativa, debería incluirse como una nueva Disposición final.

En otro orden, en relación a la aplicación con carácter retroactivo de las modificaciones del presente proyecto de Orden, debe tenerse en cuenta lo dispuesto sobre esta materia por el artículo 39 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre y demás normativa aplicable.

- Apdo. 3. A tenor del objeto de la presente modificación (requisitos previos a la proposición de pago), y para un mejor encaje en el cuadro resumen de la Orden a modificar, se recomienda su inclusión como modificación del apartado 24.b). «Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención» del cuadro resumen.

- Por todo lo anterior, conforme a las citadas Directrices y al Manual de Técnica Normativa, se propone la siguiente redacción:

“Artículo único. Modificación de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3).

El cuadro resumen de la Orden de 15 de diciembre de 2017, por la que se aprueban las bases reguladoras para la concesión de subvenciones, en régimen de concurrencia competitiva, dirigidas a ayuda a Entidades Locales-Inversiones para la mejora de caminos rurales, en el Marco del Programa de Desarrollo Rural de Andalucía 2014-2020 (submedida 4.3), queda modificada como sigue:



Uno. Se modifica el apartado 24.a).2º, que queda redactado en los siguientes términos: [...]

Dos. Se modifica el apartado 24.b), que queda redactado del siguiente modo:

24.b) Requisitos previos a la propuesta de pago de la subvención:

No se establecen.

Antes de proponerse el pago la persona o entidad beneficiaria deberá acreditar que se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social, así como que no es deudora de la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público.

Otros requisitos previos a la propuesta de pago:

Deberá acreditarse antes del pago que el procedimiento de licitación pública cumple con los requisitos indicados en el apartado 9, así como los que se exijan en la presente Orden, especialmente los referidos a la licencia de obra y autorizaciones preceptivas indicadas en el apartado 15.

No podrá proponerse el pago a personas o entidades beneficiarias que no hayan justificado en tiempo y forma otras subvenciones concedidas con anterioridad con cargo al mismo programa presupuestario.”

7.- CONCLUSIÓN.

Por lo expuesto, se emite el presente informe a los efectos del artículo 45.2 de la Ley 6/2006, de 24 de octubre, del Gobierno de la Comunidad Autónoma de Andalucía, sin perjuicio de las correcciones y observaciones realizadas en este informe y de su adecuada tramitación conforme al apartado 2 del mismo.

Sevilla,

El Asesor Técnico

Fdo.: Juan Francisco Gómez Cabello

VºBº EL JEFE DE SERVICIO DE LEGISLACIÓN Y RECURSOS

Fdo.: David Barrada Abís

EL SECRETARIO GENERAL TÉCNICO

Fdo.: Alberto Sánchez Martínez

